

INFORME DE LA SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y SUMINISTROS ACERCA DEL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y DE ESTIMULACIÓN MULTISENSORIAL INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA, PARA EL CAIDIS SAN JOSÉ DE PAMPLONA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2021

1. DATOS DEL CONTRATO

Mediante Resolución 2240/2016, de 13 de abril de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudicó el contrato del servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial, incluyendo el mantenimiento de la piscina para el CAIDIS San José, a la empresa Calahorrano Arellano, T., Itoiz Blasco, G., Lazueza Ayesa A., Olaortua de Vicente, T., Rodríguez Luna, M., S.I. (TXIRIBUELTA) para el periodo comprendido en entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

El día 29 de abril de 2016 se firmó el contrato con la empresa Calahorrano Arellano, T., Itoiz Blasco, G., Lazueza Ayesa A., Olaortua de Vicente, T., Rodríguez Luna, M., S.I. (TXIRIBUELTA).

El contrato tendrá una vigencia de 4 años, comenzando su ejecución el 1 de mayo de 2016 siendo el plazo de ejecución el comprendido desde el 1 de mayo de 2016 al 30 de abril del 2020.

La entidad adjudicataria del contrato informó que con fecha 29 de octubre de 2019 la empresa Txiribuelta S.I. se transformó en una sociedad microcooperativa subrogando el negocio y a sus trabajadores. La empresa declaró que se comprometió a la realización del contrato de prestación del servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial incluyendo el mantenimiento de la piscina para el CAIDIS San Jose en las mismas condiciones ofertadas por la sociedad Txiribuelta y aceptó incondicionalmente los pliegos de cláusulas administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que rigen dicha contratación.

La subrogación en la actividad contratada, por parte de Txiribuelta S.I. con CIF E71208631, en los términos acordados, no supone una modificación de prórroga, pero si lleva aparejadas modificaciones a nivel contable por lo que mediante Resolución 2045/2020, de 23 de marzo, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modificó la autorización y la disposición del gasto derivado de la prórroga del contrato de servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial incluyendo el mantenimiento de la piscina para el CAIDIS San Jose, desde el 1 de febrero de 2020.

Con fecha 30 de abril de 2020 finalizó el contrato que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas tiene firmado con la empresa Txiribuelta Sociedad microcooperativa para el servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial, incluyendo el mantenimiento de la piscina del CAIDIS San José.

Mediante Resolución 2813/2020, de 30 de abril de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se formalizó la prórroga del

contrato del servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial, incluyendo el mantenimiento de la piscina, con la empresa Txiribuelta, Sociedad Microoperativa, desde del 1 de mayo 2020, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses (31 de enero de 2021), en aplicación del artículo 2 de la Ley Foral 7/2020 de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus, modificado por el Decreto Ley Foral 3/2020 de 15 de abril.

En septiembre de 2020 se iniciaron los trámites, por tramitación anticipada, para la contratación del servicio de actividades de estimulación multisensorial en sala snoezelen, de actividades de estimulación sensorial grupal y de actividades terapéuticas en la piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José de Pamplona.

En la actualidad la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa con CIF: F71386700 viene prestando el servicio de actividades acuáticas y de estimulación multisensorial y mantenimiento de la piscina, mientras la adjudicación del nuevo contrato entra en vigor el 1 de marzo de 2021.

Durante el mes de febrero no existía un contrato que amparase el servicio de las actividades y mantenimiento de la piscina, pero desde esta Sección se consideró que supondría para la Administración un mayor coste el suspender el servicio y reanudarlo en unos meses; que seguir manteniéndolo ya que implicaría vaciar la piscina, volver a llenarla y calentarla y su puesta en marcha. En este mes de febrero se han recuperado 126 horas pendientes de la suspensión de la actividad debido al brote de Covid-19 producido. Tal y como firma el Director del centro otorgando el visto bueno a estos trabajos realizados en el mes de febrero.

Por lo tanto, el objeto del presente informe es abonar los servicios prestados en febrero del 2021, en el CAIDIS San José.

2. ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2021

El resumen de facturas correspondientes al mes de febrero se recoge en el cuadro siguiente:

EMPRESA	Nº FACTURA	IMPORTE
Txiribuelta Sociedad Cooperativa	02.2021	10.377,22 €

3. CONCLUSIÓN

Corresponde abonar a la Txiribuelta Sociedad Cooperativa los servicios prestados en el CAIDIS San José en febrero de 2021.

Por lo expuesto anteriormente se solicita:

1º Abonar a la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en febrero de 2021 en el CAIDIS San José de Pamplona.

2º Autorizar, disponer y ordenar el pago a favor de la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa, con CIF: F71386700 por importe de 10.377,22 euros con cargo a la partida 920003 93000 2279 231B02 "Servicio de asistencia piscina San Jose" del Presupuesto de Ingresos de 2021, como pago de la factura correspondiente a los servicios prestados en el mes de febrero de 2021.

Pamplona, 16 de marzo de 2021.

DIPLOMADA EN C. EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
INVERSIONES, OBRAS Y
SUMINISTROS

Silvia Elía García

Ana Barbarin López

VºBº SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
RECURSOS

CONFORME

Carlos Arana Aicua

La Intervención

A/A SRA. DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS



INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pago se encuentra en enriquecimiento injusto, ya que en estos momentos el nuevo contrato del servicio de actividades de estimulación multisensorial en sala Snoezelen y mantenimiento de la piscina ha comenzado el 1 de marzo de 2021 con la empresa Txiribuelta Sociedad Microoperativa.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 10.377,22 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 31 de marzo de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Inversiones, Obras y Suministros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado con el contrato de servicio de actividades de estimulación multisensorial y mantenimiento de la piscina, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono a favor de la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa, con CIF F71386700, por un importe de 10.377,22 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

INFORME DE INTERVENCION para la continuidad del procedimiento de abono de las facturas del siguiente expediente contable (2021) del centro contable nº 35 (Derechos Sociales): 2134

Se continúa con el procedimiento de los referidos expedientes, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 31 de marzo de 2021, por el que se resuelven favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el siguiente Anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono:

Contrato	Entidad	CIF	Concepto	Abono	Expediente Conta2021
Servicio de actividades acuáticas y mantenimiento de la piscina del CAIDIS San José	Txiribuelta Sociedad Cooperativa	F71386700	Pago servicios del mes de febrero de 2021	10.377,22 euros	0350002134

Sin otro particular,

7 de abril de 2021

La Interventora Delegada en el
Departamento de Derechos Sociales

RESOLUCIÓN 2669/2021, de 09 de abril, de la Directora gerente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de la factura correspondiente al servicio de actividades acuáticas y mantenimiento de la piscina del CAIDIS San José durante el mes de febrero de 2021.

Vistos los informes económico y jurídico obrantes en el expediente, emitidos en relación con el abono de la factura correspondiente a los servicios realizados en el CAIDIS San José, en el mes de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que de los citados informes se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de la citada factura, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los trabajos se han seguido realizando con normalidad, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 31 de marzo de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el punto de la disposición adicional octava de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en relación con el artículo 12.f) Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar el pago a favor de la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa, con CIF F71386700 la cantidad de 10.377,22 euros, con cargo a la partida 920003 93000 2279 231B02 "Servicio de asistencia piscina San Jose", como pago de la factura correspondiente a los servicios realizados en el mes de febrero de 2021.

2º. Notificar la presente Resolución a la empresa Txiribuelta Sociedad Cooperativa, con domicilio en calle Antonio Conejo Salguero 7 bajo A, 31006 Pamplona a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros y al Centro Contable de la Secretaría Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 09 de abril de 2021

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS
Inés Francés Román